

ESTADO PARB No. 0057 DE 2018
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de Mayo de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACION	CDU-161	LADRILLOS Y TUBOS LTDA	23/05/2018	AUTO PARB No. 0369	<p>Requerir al titular minero de la Licencia de explotación No. CDU-161, bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al I Trimestre de 2018. Teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20189040297552 del 16 de Abril de 2018, el señor ROBERTO PARRA STUNKEL, allegó el comprobante de pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2018, mas no dicho Formulario.</p> <p>CONCEDER al titular minero de la Licencia de explotación No. CDU-161, el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la evaluación del Programa de Trabajos y Obras-PTO, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de Ley 1755 de 2015, para que presente las siguientes correcciones del Programa de Trabajos y obras, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 84 de la Ley 685 de 2001, dado que el documento presentado a través de Radicado No. 20189040290612 del 7 de Marzo de 2018, se considera que técnicamente no es aceptable por lo tanto debe allegar lo siguiente:</p> <p>Según lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 685 de 2001, el titular debe allegar:</p> <p>Requerimientos para cada elemento de acuerdo a la ley complementado con la resolución y decretos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Delimitación definitiva del área de explotación. Realizar la justificación TÉCNICA de la retención de la totalidad del área que plantea en el documento, las justificaciones allegadas no son técnicas.



- Mapa topográfico de dicha área. Corrección del plano topográfico allegado, toda vez que carece de información, no se evidencia en el mismo la siguiente información complementaria e igualmente importante para el desarrollo del proyecto minero, esto es: coordenadas de la infraestructura, botaderos, en caso de requerirse, y de los patios de acopio. Allegar los planos de conformidad a las medidas establecidas en la Resolución 40600 del 27 de Mayo de 2015
- Contactos con la comunidad y enfoque social. En el numeral 2.5 del documento el asesor del titular plasma que se hizo socialización del proyecto a la comunidad, no obstante, no se especificó quienes conformaron la socialización, no se allegó constancia de dicha socialización y no se especificó si este acercamiento con la comunidad permitirá la convivencia del proyecto minero con los mismos.
- Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación. Realizar la ubicación clara (con coordenadas) de los frentes de explotación, patios de a copio, plantas de beneficio (en el caso que haya) y las instalaciones que haya en superficie.
- Escala y duración de la producción esperada. No se estableció en el documento.

INFORMAR al titular minero de la licencia de la referencia que a la fecha no ha presentado el Formato Básico Minero -FBM- anual 2016 y el Formato Básico Minero semestral del 2017, requerido bajo apremio de MULTA por medio de AUTO PARB No. 1074 del 14 de Noviembre de 2017, notificado por estado PARB No. 076 del 21 de Noviembre de 2017. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

INFORMAR que persiste el incumplimiento por parte de la sociedad titular en cuanto a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante AUTO PARB No. 1308 del 12 de Diciembre de 2016, notificado por estado 099 de 27 de Diciembre de 2016, en cuanto a la presentación de un informe donde se evidenciara la aplicación de los correctivos del acta de inspección suscrita el 26 de Septiembre de 2016, con el correspondiente registro fotográfico de las siguientes recomendaciones:

- Actualizar y mantener el Plano de Labores.
- Realizar la Actualización Topográfica del frente de explotación actual.
- Mejorar el sistema de control de producción.

Por lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

INFORMAR que la sociedad titular no ha dado cumplimiento en cuanto a los requerimientos realizados mediante AUTO PARB No. 0429 del 07 de Junio de 2017, notificado por estado 038 de 13 de Junio de 2017, respecto lo siguiente:

REQUERIMIENTO BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN

- Soporte de pago por concepto de faltante de regalías correspondiente al III trimestre de 2016, por un valor de **CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$129.724)**, más los intereses que se generen desde el 11 de octubre de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.

REQUERIMIENTO BAJO APREMIO DE MULTA

- Formato Básico Minero -FBM- Semestral 2016 refrendado en la plataforma SI.MINERO.

Por lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

INFORMAR que la sociedad titular no ha dado cumplimiento en cuanto al requerimiento realizado mediante AUTO PARB No. 0121 del 27 de Marzo de 2018, notificado por estado 026 de 2 de Abril de 2018, respecto a la presentación del Formato Básico Minero anual 2017, presentado en la herramienta SI. MINERO.

Por lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

Por medio de radicado No. 20189040290612 del 7 de Marzo de 2018, el señor **ROBERTO PARRA STUNKEL**, gerente de la sociedad **LADRILLOS Y TUBOS S.A.S.**, allegó solicitud de derecho de preferencia de conformidad al artículo 46 del Decreto 2655 de 1988.

INFORMAR que de acuerdo al Decreto 1666 de fecha 21 de Octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, se establece la clasificación de la Licencia de Explotación No. **CDU-161** como de **MEDIANA MINERÍA**.

En consecuencia, **SE COMPULSA COPIA DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB- PARB No.0199** del 25 de Abril de 2018.

CONTRATO DE CONCESION	GE2-141	ELIBERTO TAPIAS Y OTROS	23/05/2018	AUTO PARB No. 0370	<p>Se aprueba la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. GE2-141:</p> <ul style="list-style-type: none"> -El Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2009 para caolín, junto con el soporte de pago. -El Formato Básico Minero Semestral 2016. <p>DEJAR SIN EFECTO el siguiente requerimiento, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído proveído:</p> <p><i>(...)Requerir al titular bajo apremio de a los señores EDILBERTO TAPIAS RINCON Y JOSE ANGEL ROGRIGUEZ VEGA., en su calidad de titulares del contrato de concesión GE2-141, en su calidad de titular del contrato de concesión GE2-141, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Soporte de Pago por concepto de Visita de Fiscalización del año de 2011, por un valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$812.386.00)</i> • <i>Soporte de Pago por concepto de Visita de Fiscalización del año de 2012, por un valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$859.559.00)</i> • <i>Soporte de Pago por concepto de Visita de Fiscalización del año de 2013, por un valor de SEICIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820.00) (...)</i> <p>Se REQUIERE a los titulares del Contrato de Concesión No. GE2-141, bajo causal de caducidad establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001; para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental bajo las siguientes características:</p> <table data-bbox="1370 1153 2317 1364"> <tr> <td>BENEFICIARIO:</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 –2</td> </tr> <tr> <td>TOMADOR:</td> <td>Eliberto Tapias Rincón y José Ángel Rodríguez</td> </tr> <tr> <td>ASEGURADO:</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 –2</td> </tr> <tr> <td>MONTO A ASEGURAR:</td> <td>5% * Valor de la inversión según anualidad de la etapa contractual: (en pesos - \$):</td> </tr> <tr> <td>MONTO A ASEGURAR:</td> <td>5% * \$20.000.000</td> </tr> <tr> <td>MONTO A ASEGURAR:</td> <td>Un Millón de Pesos M/Cte. (\$1.000.000)</td> </tr> </table>	BENEFICIARIO:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 –2	TOMADOR:	Eliberto Tapias Rincón y José Ángel Rodríguez	ASEGURADO:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 –2	MONTO A ASEGURAR:	5% * Valor de la inversión según anualidad de la etapa contractual: (en pesos - \$):	MONTO A ASEGURAR:	5% * \$20.000.000	MONTO A ASEGURAR:	Un Millón de Pesos M/Cte. (\$1.000.000)
BENEFICIARIO:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 –2																
TOMADOR:	Eliberto Tapias Rincón y José Ángel Rodríguez																
ASEGURADO:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 –2																
MONTO A ASEGURAR:	5% * Valor de la inversión según anualidad de la etapa contractual: (en pesos - \$):																
MONTO A ASEGURAR:	5% * \$20.000.000																
MONTO A ASEGURAR:	Un Millón de Pesos M/Cte. (\$1.000.000)																

Se le otorga un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Se **REQUIERE** a los titulares del Contrato de Concesión No. **GE2-141**, bajo apremio de multa establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que allegue lo siguiente:

-Corrección del Formato Básico Minero anual 2016, presentado bajo la herramienta SI.MIERO, en cuanto a lo siguiente:

- Las inversiones acumuladas para exploración y Construcción y montaje no concuerdan con los formatos anteriores.
- Se deberá de presentar los Formularios de regalías del III y IV trimestre de 2016.

-Corrección del Formato Básico Minero anual 2017, presentado bajo la herramienta SI.MIERO, en cuanto a lo siguiente:

- Las inversiones acumuladas para exploración y Construcción y montaje no concuerdan con los formatos anteriores.
- Se deberá de presentar los Formularios de regalías del III y IV trimestre de 2016.

-El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres II, III y IV de 2013, Trimestres I de 2014, Trimestres III y IV de 2016, los Trimestre I y II, III, IV de 2017 y I trimestre 2018.

Se le otorga un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. **GE2-141** que el Formato Básico Minero Semestral 2017 radicado en la plataforma del SI.MINERO bajo radicado 2017090519147 del 05 de septiembre de 2017, ya fue evaluado pero no será aprobara hasta tanto no alleguen los formularios de regalías del I y II trimestre de 2017.

De acuerdo al Decreto 1666 de fecha 21 de Octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, se clasifica el título minero GE2-141 como **Pequeña Minería**.

PONER EN CONOCIMIENTO el concepto técnico **PARB-0210** del 2 de Mayo de 2018, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.

<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>0229-68</p>	<p>JAIRO JEWEL AMAYA</p>	<p>23/05/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0372</p>	<p>APROBAR los Soportes de pago, por concepto de Regalías del Trimestre Cuarto (IV) de 2011, Trimestre Cuarto (IV) de 2013, Trimestres Primero (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) de 2014, Trimestres Primero (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) de 2015 y Trimestres Primero (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) de 2016 y Trimestre Primero (I) de 2017, juntos sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de los periodos respectivos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0155 de fecha 23 de Marzo de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0229-68, que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido en el Auto PARB-1076 de fecha 26 de septiembre de 2016, el Auto PARB-0839 de fecha 07 de septiembre de 2017 y el Auto PARB-0061 de fecha 16 de febrero de 2018, notificados por Estado PARB No. 0073 del 05 de Octubre de 2016, Estado PARB No. 0061 del 12 de Septiembre de 2017 y Estado PARB No. 00010 del 22 de Febrero de 2018 respectivamente, en lo que respecta a la presentación los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres II y III de 2017; el Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2017 y el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2017, junto con su respectivo plano de avance de labores a través del Sistema de Información del SI.MINERO; el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2012, junto con su correspondiente plano de avance de labores; el Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2015; la corrección de la actualización del Programa de Trabajo e Inversiones – PTI y el soporte de pago por concepto de visita de fiscalización de 2013, por el valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.766.045) más los intereses que se generen desde el día 11/11/2015 hasta la fecha efectiva de su pago, por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.</p> <p>Se le informa al titular que los soporte de pago por concepto de regalías del Trimestre Cuarto (IV) de 2017 y Trimestre Primero (I) de 2018, junto con sus correspondientes Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos respectivos, que fueron allegados mediante oficio radicado No. 20189040302992 del 15 de Mayo de 2018, serán evaluado posteriormente.</p> <p>PONER en conocimiento del titular minero de la Licencia de Explotación No. 0229-68, el Concepto Técnico PARB-0155 de fecha 23 de Marzo de 2018.</p>
--------------------------------	----------------	--------------------------	-------------------	---------------------------	---

LICENCIA DE EXPLOTACION	0253-68	MINERA VETAS	23/05/2018	AUTO PARB No. 0374	<p>ACEPTAR LA RENUNCIA IRREVOCABLE presentada por la doctora JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.030.156 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 76906 del C. S. de la Judicatura, al poder general conferido por la sociedad MINERA VETAS para obrar dentro del expediente de la Licencia de Explotación 0253-68, otorgado a través de escritura pública No. 547 del 06 de abril de 2017 de la Notaría Cuarenta y Dos del Circulo de Bogotá D.C.</p> <p>ACEPTAR LA REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE MANDATO, suscrito entre los señores ALBERTO VILLAMIZAR MORA, ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO y LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ, titulares de la Licencia de Explotación No. 0253-68, y la sociedad MINERA VETAS, para que esta actué como mandataria en todos los trámites relacionados con el título, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso y de Procedimiento Civil, y de acuerdo con lo manifestado por los mandantes en escrito con radicados No. 20189040295022 y 20189040299792.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HHP-08511	LUIS ALFREDO MUÑOZ	24/05/2018	AUTO PARB No. 0376	<p>PRIMERO.- REQUERIR al señor LUIS ALFREDO MUÑOZ, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. HHP-08511, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o el certificado del estado de trámite ambiental con vigencia no mayor a 90 días expedido por la autoridad ambiental competente.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes</p> <p>SEGUNDO.- INFORMAR al señor LUIS ALFREDO MUÑOZ, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. HHP-08511, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 0133 del 15 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. • Que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados a través de los siguientes actos administrativos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Auto PARB No. 0394 del 13 de abril de 2016, notificado por Estado No. 035 del 18 de abril de 2016, en lo que respecta a la presentación de un avance de las actividades desarrolladas en el primer año de la etapa de exploración Fase 1, así: <ul style="list-style-type: none"> - Revisión bibliográfica, acompañada de un informe - Actas con registro fotográfico respecto del contacto con la comunidad y enfoque social - Base topográfica del área - Cartografía geológica - Informe detallado y georreferenciado, con registro fotográfico de las Excavación de trincheras y apiques.

					<ul style="list-style-type: none"> ▪ Auto PARB No. 0007 del 12 de enero de 2018, notificado por Estado No. 0004 del 22 de diciembre de 2018, en cuanto a allegar a la autoridad minera un informe de avance de la exploración desarrollada, de acuerdo al cronograma de actividades propuesto por el titular para los años 2 y 3 de la etapa de exploración, de acuerdo al programa mínimo exploratorio fases II y III; es de recordar al titular que las actividades mencionadas incluyen los siguientes ítems: Muestreo y análisis de calidad ii) Estudios geotécnicos, hidrológicos e hidrogeológicos y iii) Evaluación y modelo geológico. ▪ Auto PARB No. 0237 del 23 de abril de 2018, notificado por Estado No. 040 del 24 de abril de 2018, en lo que respecta a la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO-. <p>SEGUNDO.- ADVERTIR al señor LUIS ALFREDO MUÑOZ, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. HHP-08511, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GJI-093	RAMIRO SUAREZ CADENA Y OTROS	24/05/2018	AUTO PARB No. 0377	<p>1.1 Requerir bajo apremio de MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. GJI-093, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Presentar ante la Agencia Nacional de Minería- ANM, el acto administrativo que le otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, en caso de que el mismo no haya sido otorgado, el titular minero, debe allegar los documentos que demuestren y soporten las gestiones que ha realizado hasta la fecha para la obtención de la viabilidad ambiental, esto es, los documentos que certifiquen el estado del trámite ante la autoridad ambiental competente.

					<p>1.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GJI-093 fue emitido el Informe de Visita No. 0117 del 02 de mayo del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. El cual puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EIN-161	CEMEX COLOMBIA S.A	24/05/2018	AUTO PARB No. 0378	<p>1.1 Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero para que, dentro de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto, allegue de conformidad con la Visita de seguimiento No. 0115 del 02 de mayo del 2018, un informe donde se pueda evidenciar el cumplimiento a las siguientes NO CONFORMIDADES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acogerse a lo aprobado en el PTO en lo relacionado con las secciones de las labores mineras (número y ubicación de frentes y/o bocaminas, geometría diferente, entre otras) o en su defecto presentar la modificación respectiva. - Realizar los trabajos de explotación de acuerdo con el método aprobado en el PTO o en su defecto presentar la modificación respectiva. - Acogerse al volumen aprobado en el PTO teniendo en cuenta que se evidencia una explotación menor a la proyectada, o solicitar la modificación de volumen respectiva. - Diseñar e implementar los procedimientos de trabajos seguros de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.4.6.24. y en el Decreto 1886 de 2015 art. 9. - Instalar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 Título X, Capítulo IV. - Implementar el plan de sostenimiento de sostenimiento y ventilación de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. - Actualizar y mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo y en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, de modo que puedan ser consultados por la autoridad minera en el momento en que se requiera. - Implementar registros de inventarios de producción en boca de mina. - Implementar el plan de emergencias en cumplimiento del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente. - Ajustar el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) al título minero EIN-161, toda vez que el presentado esta diseñado para un título de explotación de YESO. - Implementar medidas de seguridad en la puerta de la bocamina, para evitar el ingreso de personal ajeno a la empresa titular.



					<p>1.2 Teniendo en cuenta que el titular minero no ha implementado un plan de sostenimiento y ventilación, se prohíbe de circulación de personas por la bocamina 1, hasta tanto el plan de sostenimiento y de ventilación sean presentados ante la autoridad minera.</p> <p>1.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EIN-161 fue emitido el Informe de Visita No. 0115 del 02 de mayo del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. El cual puede ser consultado en el respectivo expediente, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Remítase copia del informe de inspección Informe de Visita No. 0115 del 02 de mayo del 2018 y del presente acto administrativo a la DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO para lo de su competencia.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con las póliza número 8001042316 del 06/10/2017.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0070-68	COOPERATIVA AGROMINERA DE BARROBLANCO	24/05/2018	AUTO PARB No. 0379	<p>APROBAR el pago realizado y el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II Trimestre de 2016, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los respectivos recibos de pago, siendo responsabilidad del titular la información allí suministrada.</p> <p>APROBAR el pago realizado y el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2016, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los respectivos recibos de pago, siendo responsabilidad del titular la información allí suministrada.</p> <p>APROBAR el pago realizado y el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2017, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los respectivos recibos de pago, siendo responsabilidad del titular la información allí suministrada.</p> <p>APROBAR el pago realizado y el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2017, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los respectivos recibos de pago, siendo responsabilidad del titular la información allí suministrada.</p> <p>APROBAR el pago realizado y el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2018, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los respectivos recibos de pago, siendo responsabilidad del titular la información allí suministrada.</p>

REQUERIR a la **COOPERATIVA AGROMINERA DE BARROBLANCO** titular de la Licencia de Explotación **N°0070-68**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el pago de las Regalías del **Trimestre I de 2018**, junto con el respectivo Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías.

APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2008, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable de la información allí suministrada.

RECHAZAR Los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales 2016 y 2017 bajo los radicados FBM 2017111720433 del 17/11/2017 (FBM semestral 2016), FBM 2018011120435 del 11/01/2018 (FBM semestral 2017), FBM 2017111720434 del 17/11/2017 (anual 2016) y FBM 2018011121876 del 11/01/2018., dado que según radicados N° 2017-54-3084 del 19/10/2017 y radicado N°2018-54-289 del 25/01/2018 presentados por el gerente de la sociedad titular manifiesta no tener ninguna autorización en cuanto a la presentación de dichos formatos.

REQUERIR a la **COOPERATIVA AGROMINERA DE BARROBLANCO** titular de la Licencia de Explotación **N°0070-68**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue los Formatos Básicos Mineros Semestrales y anuales 2016 y 2017 ya que de acuerdo a lo manifestado por el representante legal de la titular los encontrados en la plataforma del SI. MINERO no contaron con permiso del titular.

Mediante **Auto PARB N. 0616** de 16 de septiembre de 2015 se requirió a la **COOPERATIVA AGROMINERA DE BARROBLANCO** la relación ordenada de pagos correspondientes al trimestre del IV trimestre de 2009 y del I al IV trimestre de 2010, de igual forma se requirió bajo causal caducidad el soporte de pago junto con el comprobante de pago de regalías del III Trimestre de 2011, el soporte de pago de regalías del I trimestre de 2012 ya que la consignación allegada se realizó en la alcaldía de Oiba y no en la cuenta de las regalías el valor a pagar de acuerdo a lo presentado en el formulario de regalías corresponde a Noventa y Seis Mil Ciento Noventa y Dos Pesos M/Cte. (\$96.192) más los intereses que se generen desde el 18 de abril de 2012 hasta la fecha de efectiva de su pago, el soporte de pago de regalías del II trimestre de 2012 ya que la consignación allegada se realizó en la alcaldía de Oiba y no en la cuenta de las regalías el valor a pagar de acuerdo a lo presentado en el formulario de regalías corresponde a Ochenta y Siete Mil Quinientos Treinta y Cinco Pesos M/Cte. (\$87.535) más los intereses que se generen desde el 17 de julio de 2012 hasta la fecha de efectiva de su pago, el soporte de pago de regalías del III trimestre de 2012 ya que la consignación allegada se realizó en la alcaldía de Oiba y no en la cuenta de las regalías el valor a pagar de acuerdo a lo presentado en el formulario de regalías corresponde a Ochenta y Siete Mil Quinientos Treinta y Cinco Pesos M/Cte. (\$87.535) más los intereses que se generen desde el 13 de octubre de 2012 hasta la fecha de efectiva de su pago, finalmente se requirió bajo apremio de multa la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2011, 2012, 2013 y 2014, así mismo por **Auto PARB N. 1290** de 28 de noviembre de 2016, se requirió bajo causal de caducidad el soporte de pago junto con el formulario de Declaración de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, por **Auto PARB N. 0112** de 22 de marzo de 2018, se requirió bajo apremio de multa al titular la corrección del Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías del II Trimestre de 2017, mediante Concepto Técnico **GTRB-243** de 12 de junio de 2009 se aceptó el Formato Básico Minero Semestral 2007 el cual solo se aprobaría hasta que se contara con la firma o aval del profesional que diligencie el formato junto con los formatos básicos mineros anuales 2006 y 2007, así mismo se requirió la firma del profesional que realizó los formatos básicos anuales 2006 y 2007 ya que carecían del aval, y toda vez que persiste el incumplimiento a los requerimientos señalados, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería "ANM" para que se pronuncie de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar, respecto de la solicitud de prórroga elevada por la titular de la Licencia de Explotación N°0070-68 según el artículo 46 de decreto 2655 de 1988, toda vez que mediante concepto técnico del 05 de abril de 2018 el grupo de evaluación de modificaciones a títulos mineros concluyó remitir al grupo jurídico de esta entidad dicha solicitud para que se proceda con la elaboración de la minuta del Contrato de concesión 0070-68 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la **Resolución N°001203** de 29 de junio de 2017 bajo las siguientes características:

DESCRIPCIÓN DEL P.A. CONFLUENCIA DE LAS QUEBRADAS SANTUARIO Y COLORADA 1
PLANCHA IGAC DEL P.A. 151

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 94,0000 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1183080,0000	1093295,0000	NE 18° 20' 0.0"	964.24 Mts
1 - 2	1183995,2977	1093598,2966	NE 0° 0' 0.0"	600.0 Mts
2 - 3	1184595,2977	1093598,2966	NW 90° 0' 0.0"	600.0 Mts
3 - 4	1184595,2977	1092998,2966	NE 0° 0' 0.0"	400.0 Mts
4 - 5	1184995,2977	1092998,2966	NE 90° 0' 0.0"	1450.0 Mts
5 - 6	1184995,2977	1094448,2966	SW 0° 0' 0.0"	500.0 Mts
6 - 7	1184495,2977	1094448,2966	NW 90° 0' 0.0"	300.0 Mts
7 - 8	1184495,2977	1094148,2966	SW 0° 0' 0.0"	500.0 Mts
8 - 1	1183995,2977	1094148,2966	SW 90° 0' 0.0"	550.0 Mts

Poner en conocimiento a la **COOPERATIVA AGROMINERA DE BARROBLANCO** titular de la Licencia de Explotación N°0070-68, el Concepto Técnico **PARB No. 0208** del 2 de mayo de 2018.

LICENCIA ESPECIAL
DE EXPLOTACION

CF1-151

INVERSIONES PIEDRA
DEL SOL S.A.S

24/05/2018

AUTO
PARB
No. 0380

APROBAR el pago realizado y el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del **Trimestre III de 2009**, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los respectivos recibos de pago, siendo responsabilidad del titular la información allí suministrada.

APROBAR el pago realizado y el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías **Trimestre IV de 2013**, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los respectivos recibos de pago, siendo responsabilidad del titular la información allí suministrada.

REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A.**, titular de la Licencia Especial de Explotación No. **CF1 - 151**, bajo apremio de **CANCELACION** de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1998, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el pago de las Regalías del **Trimestre I de 2018**, junto con el respectivo Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías.

					<p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de los periodos 2013 y 2014, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable de la información allí suministrada.</p> <p>REQUERIR a la sociedad INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., titular de la Licencia Especial de Explotación No. CF1 - 151, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveido, allegue corregido el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2017 el cual deberá contener los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Corregir el ítem E.-Empleo y seguridad social, toda vez que se diligenció en cero (0) la casilla de sueldos y salarios, así como la de beneficio.</i> <p>Mediante Auto PARB No. 0601 del 18 de julio de 2017, notificado por estado No. 051 el 26 de julio de 2017, se requirió a la sociedad INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., para que allegara las correcciones del Programa de Trabajo e Inversiones "PTI y toda vez que persiste el incumplimiento a los requerimientos señalados, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería "ANM" la solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. CF1 – 151 por cinco (5) años más, hasta el 03 de marzo de 2023, presentada por la sociedad INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., mediante radicado No. 20179040277802 del 26 de diciembre de 2017, para que se pronuncie de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Poner en conocimiento a la sociedad INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A., titular de la Licencia Especial No. CF1-151, el Concepto Técnico PARB No. 0232 del 9 de mayo de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IHV-09171	CARLOS EDUARDO ALARCON VERA	24/05/2018	AUTO PARB No. 0381	<p>1.1 Informar al Titular CARLOS EDUARDO ALARCON, en su calidad de beneficiario del Contrato de Concesión No. IHV-09171, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados bajo apremio de multa a través del Auto PARB No. 0414 de fecha 07 de Junio del 2017, Notificado por Estado No. 038 del 13 de Junio del 2017; en cuanto a la presentación del informe sobre el avance del correspondiente registro fotográfico donde se evidencia la aplicación de las siguientes recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 03 de abril de 2017:

					<ul style="list-style-type: none"> ✓ Diseñar e Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo –SG-SST ✓ Presentar el plano de labores actualizado 2016, con el frente actual de trabajos y mantenerlo en las instalaciones de la mina. ✓ Implementar las actas de capacitación en los temas de seguridad minera y salud ocupacional. ✓ Entrega Completa de los elementos de protección personal, para todos los trabajadores, con actas de entrega. ✓ Implementar el Programa de Capacitación Anual en Seguridad y Salud en el trabajo. ✓ Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, y/o el Vigia Ocupacional según corresponda, con las respectivas actas. ✓ Implementar, socializar y publicar el Reglamento Interno de Trabajo. ✓ Implementar, socializar y publicar el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera. ✓ Complementar la señalización de tipo informativa del área, del frente de trabajo y de seguridad minera del área concesionada. ✓ Diseñar, socializar e implementar el Plan de Emergencias de acuerdo a la Matriz de Riesgos. <p>La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>1.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IHV-09171, fue emitido el Informe de Visita PARB 0114 del 02 de Mayo de 2018; el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	14031	SOCIEDAD MINERA CALVISTA MINERA S.A.S	24/05/2018	AUTO PARB No. 0383	<p>APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV de 2007 y I trimestre de 2009 para el mineral de oro, junto con los complementos de pago allegados, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0177 del 9 de abril de 2018</p> <p>APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres de I al IV de 2008 para el mineral de oro, junto con los complementos de pago allegados, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0177 del 9 de abril de 2018.</p>

APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2009 y al II trimestre de 2010, para el mineral de oro, junto con los complementos de pago allegados, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0177 del 9 de abril de 2018.

APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2010, I al IV trimestre de 2013, I al IV trimestre de 2014 y I y II trimestre de 2015, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0177 del 9 de abril de 2018.

APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al III Trimestre de 2015 hasta el IV Trimestre de 2017 para el mineral de oro, allegados en ceros, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0177 del 9 de abril de 2018.

APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- semestral correspondiente al año 2016, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0177 del 9 de abril de 2018.

APROBAR el Formato Básico Minero-FBM-semestral correspondiente al año 2017, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0177 del 9 de abril de 2018.

APROBAR los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestrales de 2013, 2014 y 2015, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0177 del 9 de abril de 2018.

APROBAR los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2013 y 2014, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0177 del 9 de abril de 2018.

Requerir bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación **No. 14031**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen los siguientes documentos, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0177 del 9 de abril de 2018:

- La corrección del Formato Básico Minero (FBM) anual correspondiente al año 2015 presentado el día 04 de abril de 2016.
- La corrección del Formato Básico Minero (FBM) anual correspondiente al año 2016 presentado el día 15 de junio de 2017 en la plataforma del SI. MINERO.
- La corrección del Formato Básico Minero (FBM) anual correspondiente al año 2017 presentado el día 29 de enero de 2018 en la plataforma del SI. MINERO.

La sociedad titular minera debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes dentro de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

REMITIR el expediente, por razones de competencia, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie, a través del respectivo acto administrativo, sobre la viabilidad de modificar o aclarar la Resolución No. 992226 del 27 de octubre de 1997, "por la cual se otorga la licencia 14031", modificada por la Resolución No. 1170-045 del 27 de mayo de 2002, en relación con la fecha de inscripción del título minero No. **14031**, y establecer allí de manera clara y definitiva la fecha a partir de la cual se debe comenzar a contabilizar el término de vigencia de la prenombrada licencia y eventualmente se ordene la modificación del Registro Minero Nacional en los términos del artículo 334 de la ley 685 de 2001, y de ésta manera resuelva de fondo sendas solicitudes en ese sentido realizadas por la sociedad titular a través de los radicados No. 2012-428-000965-2 del 13 de abril de 2012, No. 20155510186662 del 5 de junio de 2015, radicado No. 20155510262302 del 5 de agosto de 2015, radicado No. 20159040026002 del 10 de agosto de 2015, radicado No. 20159040044372 del 23 de diciembre de 2015, y radicado No 20165510265592 del 17 de agosto de 2016, así como las realizadas por la Procuraduría General de la Nación, a través de los radicados No. 20165510339542 del 21 de octubre de 2016, y No. 20165510390112 del 20 de diciembre de 2016.

Lo anterior, dado que de acuerdo con el Certificado de Registro Minero se advierte la anotación No. 4 donde se registró que la fecha de inscripción del prenombrado título es el 8 de junio de 1998, sin atender que a dicha fecha no era posible hacer esa anotación, puesto que no se contaba aún con la licencia ambiental, según lo expresamente dispuesto en el artículo tercero de la Resolución No. 992226 del 27 de octubre de 1997 y del Decreto 501 de 1995, y sin tener en cuenta que sólo hasta la Resolución No. 1170-045 del 27 de mayo de 2002, en su artículo segundo, se dispuso ordenar su inscripción, la cual se hizo efectiva sólo hasta el 23 de julio de 2003.

Por lo anterior, hasta tanto no se resuelva de fondo por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la solicitud de modificar la fecha de inscripción del título minero No. **14031** en el Registro Minero Nacional, no es posible continuar con el trámite del cambio de modalidad solicitado por la sociedad titular por medio del radicado No. 20135000123292 del 22 de abril de 2013, y ratificado a través del radicado No. 201655110281022 del 31 de agosto de 2016.

REMITIR el expediente, por razones de competencia, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie, a través del respectivo acto administrativo, sobre la solicitud de integración de áreas de los títulos No. HDB-08001X, HDB-08002X, HDB-08003X, 109-68, 100-68, 037-68, 111-68, 108-68, **14031**, 144-68, 099-68, 106-68 y 090-68, realizada a través del radicado No. 20135000154002 del 10 de mayo de 2013.

					<p>En relación con la solicitud de integración de operaciones de los contratos de concesión No. 095-68, FCC-814, HDB-08001X y HDB-08003X y las licencias de explotación 037-68, 090-68, 099-68, 100-68, 0106-68, 0108, 111-68, 0144-68, 14031 y 14947, realizada mediante radicado No. 20175510038152 del 22 de febrero de 2017, se remite al Grupo de Proyectos de Interés Nacional –PIN-, atendiendo que dentro de los títulos mineros se encuentra el No. 095-68, a fin de que se tomen las medidas y recomendaciones pertinentes.</p> <p>PONER en conocimiento a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 14031, del Concepto Técnico PARB-0177 del 9 de abril de 2018.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0318-68	LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S	24/05/2018	AUTO PARB No. 0388	<p>Informar a la SOCIEDAD LADRILLERA BAUTISTA CACERES LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0318-68, a través de su representante legal o apoderado, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0084 del 16 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	13805	LADRILLERA VERSALLES DE RAMIREZ HNOS LTDA	24/05/2018	AUTO PARB No. 0389	<p>PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad LADRILLERA VERSALLES DE RAMIREZ HERMANOS LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13805, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:</p> <p>a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</p> <p>(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;</p> <p>(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;</p> <p>(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;</p>

					<p>(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;</p> <p>(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).</p> <p>b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p>c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</p> <p>Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>PARÁGRAFO: Se informa a la sociedad LADRILLERA VERSALLES DE RAMIREZ HERMANOS LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13805, que vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GIU-081	FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS	24/05/2018	AUTO PARB No. 0382	<p>APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2012, siendo responsabilidad del titular la información allí suministrada.</p> <p>APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2013, siendo responsabilidad del titular la información allí suministrada.</p> <p>APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2014, siendo responsabilidad del titular la información allí suministrada.</p>



APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, siendo responsabilidad del titular la información allí suministrada.

APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, siendo responsabilidad del titular la información allí suministrada.

APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los respectivos recibos de pago, siendo responsabilidad del titular la información allí suministrada.

APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2013, teniendo en cuenta que el titular es responsable de la información allí suministrada.

APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2017 junto con el plano de labores, teniendo en cuenta que el titular es responsable de la información allí suministrada.

REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar, respecto de lo siguiente:

- Aviso de Cesión Total de Obligaciones del Título minero N° GIU-081 presentado por el titular del Contrato de Concesión mediante radicado No. 2018-54-613 del 06 de marzo de 2018 a favor de Arenas y Triturados de Santander S.A.S.
- Elaboración del otro si de devolución de área para el Contrato de concesión No. GIU-081, de conformidad en el artículo segundo de la Resolución No 003382 del 30 de septiembre de 2016.

Poner en conocimiento de **FREDDY ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión N° **GIU-081**, el Concepto Técnico **PARB No. 0221** del 4 de mayo de 2018.

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 25 de Mayo de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon
Revisó: Luz Magaly Mendoza